



"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 28 palabras, 01 firmas y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRE/009/20/XXV

Oficio No. SAC/038/2023/XXV

Hoja: 1/4

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando improcedente el acto impugnado.

[REDACTED]  
CALLE [REDACTED] NUMERO [REDACTED]  
COLONIA [REDACTED]

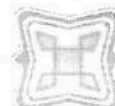
Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 02 días del mes de febrero del año 2023.-  
**VISTO** el escrito de fecha, 22 de mayo de 2020, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] presentado el mismo día, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, por propio derecho, promueve Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRE/009/20/XXV del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal de la citada Secretaría, en contra de: *"la negativa ficta... respecto a mi petición de cancelación de las obligaciones fiscales vehiculares correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, de la unidad identificada en el padrón vehicular estatal con la placa de circulación YGW1330... (sic)"*.

**RESULTANDO**

1.- En fecha 06 de febrero de 2020 la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito libre ante la Dirección General de Recaudación, mediante el cual solicitó que se le cancelaran las obligaciones fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, respecto de la unidad vehicular identificada en el padrón estatal con la placa de circulación YGW1330, relacionado a las contribuciones por tenencia y derechos de control vehicular, las cuales tuvo conocimiento mediante la oficina virtual de hacienda.

2.- Al no haber obtenido respuesta por parte de la autoridad recaudadora respecto al escrito citado en el resultando anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples: a) Escrito de fecha 06 de febrero de 2020, dirigido al C. Darío Hernández Zamudio, Director General de Recaudación y firmado por la C. [REDACTED] [REDACTED] b) Credencial para votar a nombre de la C. [REDACTED] y c) *"Reporte de adeudos por contribuciones vehiculares de la unidad vehicular identificada en el padrón vehicular estatal con la placa de circulación*

Recibi original  
30/05/23  
[REDACTED]



YGW1330, emitida en el portal de la oficina virtual de hacienda el día 14 de mayo de 2020 (sic)".

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I.-** La suscrita **ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el apoderado legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

**II.-** La existencia del oficio recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultado 2 de esta Resolución, concretamente con la contienda en el inciso a; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por la Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**III.-** Del análisis realizado al medio de defensa que se atiende, se desprende que el oficio de fecha 06 de febrero de 2020, **NO CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO**, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 2 fracción XXVI del mismo ordenamiento legal, mismos que a la letra dicen:

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
Expediente: RRE/009/20/XXV  
Oficio No. SAC/038/2023/XXV  
Hoja: 3/4

**"Artículo 260. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades, así como por los dictados en el procedimiento administrativo de ejecución, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en este Código o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido."**  
(Lo resaltado es propio)

**"Artículo 2. Para efectos del presente Código, se entenderá por:**  
(...)

**XXVI. Resolución administrativa: El acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;**  
(...)."

De lo anteriormente reproducido, se desprende que, el documento que contiene el acto administrativo impugnado, no reviste el carácter de una **resolución definitiva** que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas; en consecuencia, si el acto impugnado se trata de: *"la negativa ficta... respecto a mi petición de cancelación de las obligaciones fiscales vehiculares correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, de la unidad identificada en el padrón vehicular estatal con la placa de circulación YGW1330...(sic)"*, queda claro que el mismo, no figura en las hipótesis establecidas en los preceptos transcritos y en consecuencia, es un acto administrativo cuya impugnación resulta improcedente..

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción I del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DECLARA IMPROCEDENTE** el Recurso de Revocación, intentado por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de: *"la negativa ficta... respecto a mi petición de cancelación de las obligaciones fiscales vehiculares correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, de la unidad identificada en el padrón vehicular estatal*

con la placa de circulación YGW1330... (sic)".

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la recurrente, que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**



**ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**

C.c.p.- Expediente.  
LICS. JFGP / KGL / MFHF.

